ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
Nombre de la Entidad:	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ
Número del contrato:	CON_0197-PS-2026
Responsable de realizar el estudio previo:	**PATRICIA ZULEIMA AGUILAR PEREZ** SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. LA DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, es una Institución de primer nivel, que presta sus servicios de salud a usuarios del Municipio de Tarazá, por lo cual, para la realización de este contrato, no debe incurrir en conductas u omisiones que comprometan su continuidad, máxime cuando con dicha actuación se amenazan o lesionan derechos fundamentales como la vida o la integridad personal de los usuarios. En este sentido, lo que la disposición legal pretende no es que los servidores públicos directivos de estas entidades contraten directamente y sin requisito alguno, sino que cuando bajo su competencia esté encomendar a terceros la prestación del servicio, lo hagan en forma tal que aseguren la selección de la opción más conveniente para la institución, del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita.

La Ley 100 de 1993 en los artículos 194 y 195 creó las Empresas Sociales del Estado como entidades de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En virtud de su autonomía y por mandato legal las E.S.E, se rigen en materia de contratación por el derecho privado y en especial por su Estatuto Interno de Contratación, creado por la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá, en uso de sus Facultades estatutarias mediante Acuerdo 007 dado a los once (11) días del mes de octubre de 2024, El régimen jurídico aplicable al contrato de la referencia, será el previsto en el Acuerdo de la Honorable Junta Directiva, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código del Comercio y el Código Civil. La E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá - Antioquia, es una entidad de salud, pública, a la cual le asiste el cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, en cumplimiento de su objeto misional como prestador de servicios de salud en el municipio de Tarazá, y en armonía con las políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud (APS), adelanta el presente estudio previo con el fin de sustentar la necesidad de contratar servicios de apoyo comunitario.

Lo anterior, en el marco de lo establecido en la Resolución 689 de 2025, mediante la cual se promueve la implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), con énfasis en el trabajo territorial, la participación social y el abordaje integral de los determinantes sociales de la salud, especialmente en zonas rurales.

En este contexto, el presente documento desarrolla el análisis de necesidad, conveniencia y pertinencia para la contratación de un(a) gestor(a) comunitario(a), quien apoyará los procesos de articulación con la comunidad, caracterización poblacional, promoción de la salud, participación social y fortalecimiento del vínculo entre la institucionalidad y la población.

A) La necesidad: La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, en su calidad de prestador público de servicios de salud en el municipio de Tarazá, debe garantizar la implementación de estrategias de Atención Primaria en Salud (APS), con enfoque territorial y comunitario, especialmente en la zona rural donde existen barreras de acceso, dispersión geográfica y condiciones de vulnerabilidad social.
En cumplimiento de la Resolución 689 de 2025, se requiere la conformación e implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), los cuales integran acciones de gestión comunitaria orientadas a la participación social, la caracterización poblacional, la identificación de riesgos en salud y la articulación entre la comunidad y los servicios de salud.
Para el desarrollo de estas actividades, se hace necesaria la vinculación de un(a) gestor(a) comunitario(a), que permita fortalecer el trabajo en territorio, facilitar el acceso de la población a los servicios de salud y apoyar las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
La ESE no cuenta con suficiente talento humano en su planta para cubrir estas funciones específicas en la zona rural, por lo que se requiere acudir a la contratación por prestación de servicios para garantizar la continuidad y cobertura de las intervenciones comunitarias.

b) La conveniencia: La contratación de un(a) gestor(a) comunitario(a) por parte de la Hospital San Antonio de Tarazá resulta conveniente, en tanto:

- Permite dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 689 de 2025.
- Fortalece la implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) mediante la articulación efectiva con las comunidades rurales.
- Facilita el desarrollo de actividades de educación en salud, participación social y gestión del riesgo en el territorio.
- Contribuye a mejorar el acceso de la población a los servicios de salud, especialmente en zonas dispersas.
- Apoya la identificación de necesidades en salud desde el contexto comunitario, permitiendo intervenciones más oportunas y efectivas.

En el marco de la Ley 996 de 2005, la contratación se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, el cual no puede ser suspendido, enmarcándose en las excepciones legales aplicables durante el periodo electoral.

c) La pertinencia: La presente contratación es pertinente, toda vez que:

- Se encuentra alineada con el modelo de Atención Primaria en Salud (APS) y las políticas nacionales de salud pública.
- Responde a las necesidades reales de la población rural del municipio de Tarazá.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

- Es coherente con el objeto misional de la Hospital San Antonio de Tarazá como prestador de servicios de salud.
- Permite la implementación efectiva de los Equipos Básicos de Salud (EBS), conforme a lo dispuesto en la Resolución 689 de 2025.
- Garantiza el fortalecimiento del componente comunitario en salud, promoviendo la participación social y el enfoque territorial.

Adicionalmente, la modalidad de contratación por prestación de servicios es adecuada, en tanto se requiere apoyo temporal para el desarrollo de actividades específicas de gestión comunitaria, sin que ello implique la generación de vínculo laboral ni la modificación de la planta de personal de la entidad.

De acuerdo con el análisis realizado, se concluye que la contratación de un(a) gestor(a) comunitario(a) por parte de la Hospital San Antonio de Tarazá es necesaria, conveniente y pertinente para garantizar la adecuada implementación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en la zona rural del municipio de Tarazá.
Esta contratación fortalece las estrategias de Atención Primaria en Salud, al facilitar la interacción directa con las comunidades, promover la participación social en salud y contribuir a la identificación y gestión de riesgos en el territorio, en cumplimiento de la Resolución 689 de 2025.
Asimismo, en el marco de la Ley 996 de 2005, se evidencia que la presente contratación responde a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de un servicio público esencial, como lo es la salud, por lo que se encuentra dentro de las excepciones permitidas durante el periodo electoral.
En consecuencia, se recomienda adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de prestación de servicios, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Por otra parte. Queda claro que, en la Planta de cargos de la E.S.E, no se cuenta con personal idóneo suficiente, con el cual se pueda adelantar estas actividades en debida forma, en razón de lo cual surge la necesidad de realizar la contratación con una persona natural con formación y experiencia relacionada con el perfil anteriormente mencionado para la implementación de Equipos Básicos De Salud –EBS en el municipio de Tarazá – Antioquia; que cumpla con las actividades descritas en el alcance del contrato.

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR SERVICIOS COMO GESTOR (A) COMUNITARIO (A) EN LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD- EBS, BASADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ -ANTIOQUIA, EN SU ZONA RURAL, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 698 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

3. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL OBJETO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS U OBLIGACIONES

ALCANCE DEL OBJETO: El contratista se compromete a realizar acciones como gestor (a) comunitario (a), apuntando al alcance de las metas propuestas en la Resolución 698 de 2025 (Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS), priorizando canalización de los servicios ofrecidos por la Empresa Social Del Estado Hospital San Antonio del Municipio de Tarazá.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

OBLIGACIONES: El contratista se obliga para con la E.S.E en general a prestar sus servicios en la forma indicada en el objeto y las demás que sean indispensables según los requerimientos que se formulen a través de la Gerencia y/o Supervisor y las demás cláusulas precedentes, así como a suministrar a la Gerencia un informe de sus actividades más relevantes, siendo además responsable de la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por ella usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia, son entonces obligaciones entre las ya enunciadas:

1) Realizar la identificación inicial de las capacidades y los riesgos en el hogar.
2) Efectuar la caracterización socio-familiar mediante visitas domiciliarias, entrevistas estructuradas y recolección de datos sobre determinantes sociales, condiciones de salud, dinámicas familiares y redes de apoyo.
3) Ejecutar acciones que permitan brindar Información y educación para la salud a los miembros del hogar según indicaciones de enfermero/a.
4) Apoyar los procesos de convocatoria, sensibilización, educación y participación social en salud, fortaleciendo las capacidades comunitarias y el trabajo intersectorial.
5) Identificar y direccionar a personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación (Direccionamiento a afiliación).
6) Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida (Canalización con servicios ofertados).
7) Cumplir con las demás obligaciones que, por la naturaleza de sus obligaciones y el objeto contractual, le sean solicitadas en el marco del convenio.
8) Mantener una conducta ética, respetuosa y de buen trato hacia la comunidad, los usuarios y el personal de salud durante el desarrollo de las actividades.
9) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad.
10) Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos.
11) Poner a disposición de la E.S.E. y los usuarios todos sus conocimientos y profesionalismo con el fin de brindar una atención enfocada en mejorar las condiciones de salud de los pacientes de esta Institución de Salud.
12) Atender prontamente las solicitudes y observaciones que le haga la E.S.E o el supervisor del contrato.
13) Implementar técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la entidad (Gestión Documental).
14) A no entregar a terceros, bien sea entidades públicas o privadas, documentos que haya recibido del contratante o de terceros para la debida ejecución de este contrato.
15) Cumplimiento con el sistema de garantía de calidad y control interno la E.S.E. Hospital San Antonio Del Municipio De Tarazá.
16) A mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario e institucional que conozca en ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que la E.S.E Hospital San Antonio conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato.
17) Afiliarse y estar al día en los aportes a seguridad social (EPS, ARL y pensión).

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

18) Apoyar en el mejoramiento de la imagen corporativa de la entidad, colaborando activamente en la promoción de campañas publicitarias y el fortalecimiento de la imagen de la entidad por medio de los diferentes medios de difusión durante el curso o desarrollo contractual.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de contratación es DIRECTA de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá, Antioquia.

5. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de la subdirección administrativa y financiera de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Acuerdo 007 dado a los once (11) días del mes de octubre de 2024 "Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá", en el Artículo Segundo: Régimen De Los Contratos: De conformidad con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, la ley 1438 de 2011 y la resolución 5185 de 2013, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado. Los contratos se regirán por lo previsto en este manual en concordancia con las Políticas Empresariales. En los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, el Código Civil y, en su defecto, las normas que les fueren aplicables. Artículo Octavo: Clases De Contratos: De acuerdo con las normas del derecho privado la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos. Según su objeto éstos pueden ser: Convenios y/o contratos interadministrativos, contrato de obra, contrato de comodato, contrato de consultoría, contrato de prestación de servicios, contrato de suministro, contrato de arrendamiento, contrato de prestación de servicios temporales, contrato de seguros. Los demás contratos que se requieran para el funcionamiento del objeto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, se deberá solicitar autorización a la junta directiva para su suscripción.

El artículo 365 de la Constitución Política Colombiana señala que "Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional", el Constituyente primario entrego al Estado el deber de asegurar la prestación de los servicios, pero en modo alguno advirtió que lo tenía que hacer de manera directa, es por ello que estableció en el mismo artículo que "los servicios pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares", esta disposición constitucional permite la coexistencia de numerosas formas de atención en salud por diferentes actores y permite al Estado la contratación de servicios que aseguren su prestación eficiente a los ciudadanos, ello sin renunciar a la responsabilidad de vigilancia y control que debe ejercerse para asegurar la calidad y la pertinencia en la atención, precisa el texto constitucional que "En todo caso, el Estado mantendrá el control, la regulación y la vigilancia de dichos servicios".

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-171 de 2012 declaró exequible el artículo 59 de la ley 1498 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por ese artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.

En desarrollo legal en la ley 10 de 1990, la ley 100 de 1993 y numerosos Decretos reglamentarios permiten la contratación de servicios de salud, el artículo 194 de la ley 100 establece que: "La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".
Conforme a lo precisado por el Consejo de Estado en la sentencia 0532 del 19 de agosto de 2010, es legal, pertinente y se hace necesario para prestar los servicios en debida forma, con el personal suficiente e idóneo, contratar los servicios con entidades externas que se encarguen de ellos con suficiencia, idoneidad y profesionalismo para garantizar que los procesos que tiene la E.S.E determinados se cumplan en debida forma.
El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
El Código de Procedimiento Administrativo y del contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.
El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.
La resolución Nro. 5185 del 3 de diciembre de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". De conformidad con el Estatuto de Contratación esta clase de contrato requiere estudios y documentos previos.

La asignación de recursos para la implementación de los Equipos Básicos de Salud fue realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 698 de 2025, lo que impone a la entidad la obligación de ejecutar dichos recursos conforme a su destinación específica.

La Ley 996 de 2005 establece restricciones en materia de contratación durante el periodo electoral; no obstante, permite la celebración de contratos necesarios para la prestación de servicios públicos esenciales.

Dado que el servicio de salud es un servicio público esencial y que la presente contratación se orienta a garantizar la continuidad y correcta ejecución de recursos previamente asignados, no se configura una vulneración a las disposiciones de la Ley de Garantías, siempre que se cumplan los principios de planeación, necesidad y transparencia.

7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

a) Análisis del sector económico: La E.S.E Hospital para efectos de definir el valor del contrato, ha considerado la naturaleza del mismo, la responsabilidad que se le asigna al contratista, la calidad del servicio requerido, el alcance y los productos entregables, como también otras obligaciones atribuibles al contratista como son: impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio, asignándole la suma de dinero indicada en el siguiente numeral.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

b) Valor y forma de pago: El valor del presente contrato es la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($9.600.000.00).

FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será cancelado por mensualidades vencidas, de la siguiente manera: Una primera cuota de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000,00), tres cuotas de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($2.400.000,00) y una última cuota de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.200.000,00), previa presentación de cuentas de cobro, informe de actividades organizacionales requeridos por la entidad, constancias de cumplimiento satisfactorio de las actividades expedidas por el supervisor de este contrato y constancia de pago de aportes de seguridad social integral.

c) Presupuesto: El presupuesto oficial estipulado para la contratación requerida está soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0348,** con cargo al **código** presupuestal **Nro.** 2320202014 (**Fortalecimiento de la Gestión Territorial En APS**) de la actual vigencia fiscal **de** la E.S.E Hospital San Antonio de Tarazá.

8. ANÁLISIS TÉCNICO.

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer.

9. PLAZO ESTIMADO.

La duración del presente contrato será de cuatro (04) meses.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA.

Por tratarse de contratación DIRECTA; de conformidad con estatuto de contratación esta clase de contratos se selecciona directamente por el representante legal de la entidad teniendo en cuenta criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, etc. y, en general todos aquellos factores favorables para la entidad.

11. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Un riesgo son eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

A continuación, se describe cada uno de los riesgos, y determinar las posibles consecuencias de la ocurrencia de los mismos.

CLASE	**Impacto y valoración del riesgo**	**Calificación cualitativa**	Obstruye la ejecución del contrato de manera transcendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
		Calificación monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor de contrato en más del 30%

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

	Categoría (asignar un valor entre 1 y 5 en la parte inferior y sumar el valor asignado en la parte inferior con el valor que corresponde a la casilla horizontal)	**Insignificante 1**	**Menor 2**	**Moderado 3**	**Mayor 4**	**Catastrófico 5**
Riesgos Económicos	**Valoración asignada**				X	
Riesgos Sociales o Políticos	**Valoración asignada**				X	
Riesgos Operacionales	**Valoración asignada**			X		
Riesgos Financieros	**Valoración asignada**				X	
Riesgos Regulatorios:	**Valoración asignada**			X		
Riesgos de la Naturaleza	**Valoración asignada**			X		
Riesgos Ambientales	**Valoración asignada**			X		
Riesgos Tecnológicos	**Valoración asignada**			X		

Tenemos que el riesgo se considera MODERADO Y MAYOR, porque la actividad en sí no presenta peligros mayores, sino que se pueden controlar y la medida a tomar para evitarlo es prudencia para realizar la actividad.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la E.S.E no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato de prestación de servicios.

10. GARANTÍAS.

De conformidad con el estatuto de contratación para el presente contrato debe determinar por el suscrito la exigencia de garantías, para lo cual se determina:

Se exigen garantías	Sí ___ No **X**	Acotación: De exigirse se deberá expedir acto administrativo de aprobación por Gerencia
Clases de garantías		

12. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Harán parte como mínimo del contrato los documentos de ley como: constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social y constancia de pago mes a mes al sistema de seguridad social, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de la policía nacional, certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional, copia de la cédula de ciudadanía, , documentos que acrediten la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato, hoja de vida de la Función Pública, formato de bienes y rentas de la Función Pública, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, Rut, documentos que acrediten la prestación del servicio y experiencia.

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617

Nota: para efectos de análisis del riesgo se debe tener en cuenta los siguientes conceptos:
Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.
Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.
Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación Económica del contrato.
Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y Control, entre otras.
Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

En constancia de lo anterior se firma, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

PATRICIA ZULEIMA AGUILAR PÉREZ
Subdirectora Administrativa y Financiera.
E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá

Revisó:	Revisó:	Revisó y Aprobó:
Nombre: Patricia Zuleima Aguilar Pérez Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera Firma:	Nombre: Cristina María Lemos Laverde Cargo: Asesor Jurídico Firma:	Nombre: Harlen Bernardo Ortiz Díaz Cargo: Gerente Firma:

Dirección: Calle 26 Nº 32 - 131 Teléfonos: 8365616 – 8365617